



Juicio No. 09201-2018-00189

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil,
lunes 18 de abril del 2022, a las 17h54.

Caso No. 0009-19-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dra. María del Carmen Díaz Villao, en mi calidad de Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas dentro de la acción de Protección No. 09201-2018-00189, atendiendo lo solicitado por la Doctora CARMEN CORRAL PONCE en calidad de Jueza Constitucional, mediante auto de fecha 8 de abril del 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), dentro del término concedido respetuosamente informo:

1.- Mediante sentencia de fecha 4 de febrero del 2018 a las 14h48, la suscrita declara sin lugar la Acción de Protección presentada por el señor LEON LEONIDAS LARREA VANONI en contra del señor MANUEL NORBERTO NUÑEZ NUÑEZ en calidad de DIRECTOR DE TITULACION DE TIERRAS DE STRA., DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-

2.- Mediante auto de fecha 19 de abril del 2018, a las 11h41, la suscrita concede el recurso de apelación planteado por la parte accionante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo el cumplimiento de las formalidades legales, remitiéndose el proceso a la Corte Provincial.-

3.- Mediante auto de fecha 10 de septiembre del 2018 a las 10h51 se pone a conocimiento de las partes procesales, lo dispuesto por Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas mediante fallo de fecha 30 de julio del 2018 a las 15h30 y razón de ejecutoria de fecha 27 de agosto del 2018, resolviendo el Superior textualmente: “**REVOCAR** la sentencia recurrida, y en base al segundo inciso del Art. 19 del Código

Orgánico de la Función Judicial, se declara parcialmente con lugar la acción de protección propuesta por LEÓN LEONIDAS LARREA VANONI en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA en la interpuesta persona del Director de Titulación de Tierras de SRTA., Dr. Manuel Norberto Núñez Nulez, y se dispone: a).- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la Seguridad Jurídica, y al debido proceso en la garantía del Derecho a la Defensa. b).- Aceptar la acción de protección. c).- Disponer, como medidas de reparación integral las siguientes: c.1).- Dejar sin efecto la resolución No. 00005096 de fecha 30 de septiembre de 2016, a las 10h07, expedida por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria encargada, Dra. Inés María Arroyo Zambrano, dictada dentro del expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación, así como todos los posteriores efectos y procesos administrativos derivados del mismo. c.2).- Retrotraer los efectos hasta el momento procesal en que se constató la vulneración de derechos constitucionales, esto es desde la calificación y admisión a trámite No. 00003504 de fecha 14 de agosto del 2015, a las 16:00, en que se dispuso la citación por prensa sin acatar la Seguridad Jurídica, y se dispone que sea otro funcionario administrativo de igual rango jerárquico, quien conozca, sustancie y resuelva el expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación, observando las previsiones constitucionales y legales establecidas. c.3).- Como reparación integral, se dispone que el ente accionado MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA revoque todas las marginaciones dispuestas a los entes públicos dentro del expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación. d).- No se ordena ninguna compensación económica en el sentido que exige el accionante, pues a criterio de este Tribunal, no se ha violentado su derecho al Buen Nombre. e).- No se ordena sanción directa de ningún tipo por parte de este Tribunal, al Director de Titulación de Tierras STRA., como exige la parte accionante, pues ello de esa forma, no está previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. Esta decisión es de cumplimiento obligatorio e inmediato, no se aceptarán excusas para incumplirla, apercibiéndose a las autoridades administrativas respectivas, que de incurrir en desacato a esta orden legítima de autoridad competente, se podrá iniciar las acciones previstas en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal y acciones que permite la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin detrimento de que se cumpla lo aquí dispuesto..”; consecuentemente, **en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su parte pertinente textualmente señala: “La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia.....”** (el subrayado le pertenece a la juzgadora) se dispuso que mediante secretaría se OFICIE al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA en la persona del(la) Director(a) de Titulación de Tierras de SRTA., para que en un término perentorio de 30 días de cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas por la Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en fallo de fecha 30 de julio del 2018 a las 15h30 con razón de ejecutoria de fecha 27 de agosto del 2018, esto es: Uno) Dejar sin efecto la resolución No. 00005096 de fecha 30 de septiembre de 2016, a las 10h07, expedida por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria

encargada, Dra. Inés María Arroyo Zambrano, dictada dentro del expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la

Caso No. 0009-19-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

adjudicación, así como todos los posteriores efectos y procesos administrativos derivados del mismo. Dos).- Retrotraer los efectos hasta el momento procesal en que se constató la vulneración de derechos constitucionales, esto es desde la calificación y admisión a trámite No. 00003504 de fecha 14 de agosto del 2015, a las 16:00, en que se dispuso la citación por prensa sin acatar la Seguridad Jurídica, y se dispone que sea otro funcionario administrativo de igual rango jerárquico, quien conozca, sustancie y resuelva el expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación, observando las previsiones constitucionales y legales establecidas. Tres).- Como reparación integral, se dispone que el ente accionado MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA revoque todas las marginaciones dispuestas a los entes públicos dentro del expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación; y, una vez cumplido lo dispuesto por el Superior sea remitido el informe por parte del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

Caso No. 0009-19-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

4.- Mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2018 a las 10h59 en estricto cumplimiento de lo **dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que en su textualmente señala:** “ La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.....” (el subrayado le pertenece a la juzgadora), ésta juzgadora dispuso: Uno) Que por secretaría se OFICIE a la COMANDANCIA DE LA

POLICIA NACIONAL adjuntándose copia del fallo con razón de ejecutoria obrante a (fs. 382 al 398) y auto obrante (fs. 401 al 402) para que se cumpla con la notificación en la persona del(la) Director(a) de Titulación de Tierras de SRTA., para que en un término perentorio de 30 días tal como se dispuso en auto de fecha 10 de septiembre del 2018 a las 10h51, se dé cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas por la Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en fallo de fecha 30 de julio del 2018 a las 15h30 con razón de ejecutoria de fecha 27 de agosto del 2018 que en su parte pertinente se señala: “ REVOCAR la sentencia recurrida, y en base al segundo inciso del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara parcialmente con lugar la acción de protección propuesta por LEÓN LEONIDAS LARREA VANONI en contra del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA en la interpuesta persona del Director de Titulación de Tierras de SRTA., Dr. Manuel Norberto Núñez Nulez, y se dispone: a).- Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la Seguridad Jurídica, y al debido proceso en la garantía del Derecho a la Defensa. b).- Aceptar la acción de protección. c).- Disponer, como medidas de reparación integral las siguientes: c.1).- Dejar sin efecto la resolución No. 00005096 de fecha 30 de septiembre de 2016, a las 10h07, expedida por la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria encargada, Dra. Inés María Arroyo Zambrano, dictada dentro del expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación, así como todos los posteriores efectos y procesos administrativos derivados del mismo. c.2).- Retrotraer los efectos hasta el momento procesal en que se constató la vulneración de derechos constitucionales, esto es desde la calificación y admisión a trámite No. 00003504 de fecha 14 de agosto del 2015, a las 16:00, en que se dispuso la citación por prensa sin acatar la Seguridad Jurídica, y se dispone que sea otro funcionario administrativo de igual rango jerárquico, quien conozca, sustancie y resuelva el expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación, observando las previsiones constitucionales y legales establecidas. c.3).- Como reparación integral, se dispone que el ente

Caso No. 0009-19-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

accionado MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA revoque todas las marginaciones dispuestas a los entes públicos dentro del expediente administrativo No. 2015-00272R por reversión a la adjudicación. d).- No se ordena ninguna compensación económica en el sentido que exige el accionante, pues a criterio de este Tribunal, no se ha violentado su derecho al Buen Nombre. e).- No se ordena sanción directa de ningún tipo por parte de este Tribunal, al Director de Titulación de Tierras STRA., como exige la parte accionante, pues ello de esa forma, no está previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. Esta decisión es de cumplimiento obligatorio e inmediato, no se aceptarán excusas para incumplirla, apercibiéndose a las autoridades administrativas respectivas, que de incurrir en desacato a esta orden legítima de autoridad

competente, se podrá iniciar las acciones previstas en el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal y acciones que permite la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin detrimento de que se cumpla lo aquí dispuesto..”; y, Dos) Se delega el seguimiento del cumplimiento del fallo emitido por la Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de fecha 30 de julio del 2018 a las 15h30 con razón de ejecutoria de fecha 27 de agosto del 2018 a la Defensoría del Pueblo quien deberá informar sobre el cumplimiento de la sentencia dentro del término dispuesto en auto de fecha 10 de septiembre del 2018 a las 10h51; OFICIANDOSE a la DEFENSORIA DEL PUEBLO con copia certificada del fallo emitido por la Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de fecha 30 de julio del 2018 a las 15h30 con razón de ejecutoria de fecha 27 de agosto del 2018, auto de fecha 10 de septiembre del 2018 a las 10h51 y auto de fecha 26 de septiembre del 2018 a las 10h59.-

5.- Con fecha 21 de febrero del 2019 a las 15h59 presenta informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia constitucional caso 26785-DPE-CGDZ8-KGM suscrito por el COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 8 de la DEFENSORIA DEL PUEBLO Abogado MARCO PACHECO ESPINDOLA que en su parte pertinente señala: “De conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento de la Dra. María del Carmen Díaz Villao, Jueza de la Unidad Judicial Norte de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, mediante la presente providencia el informe presentado por la Ab. Kelly Guisamano Montes, servidora pública de la Defensoría del Pueblo, en el que concluye: “De la visita in situ efectuada al Ministerio de Agricultura y Ganadería , Acuicultura y Pesca; y, de lo expuesto por la servidora responsable de la Unidad Jurídica, se determina que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Especializada de Lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 30 de julio del 2018 a las 15h30....”.-

6.- Mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2018 a las 10h59 **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** que en su parte pertinente señala: “..... remitirá el expediente a la Corte Constitucional,

Caso No. 0009-19-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días

desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.” (el subrayado le pertenece a la juzgadora), con el informe de seguimiento de Cumplimiento de Sentencia Constitucional suscrito por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Coordinador General Defensorial Zonal 8, de fecha 21 de febrero del 2019 a las 15h59, se remite el expediente íntegro a la Corte Constitucional.

7.- El efecto que se consiguió con la remisión del proceso a la Corte Constitucional de parte de la institución obligada se observa mediante escritos presentados por la DIRECTORA DE PATROCINIO JUDICIAL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Abogada KAREN ISABEL AGUILAR ACEVEDO, de fecha 18 de noviembre del 2021 a las 10h44 y de fecha 18 de noviembre del 2021 a las 10h48 adjuntándose: Uno) Memorando Nro. MAG-DDGUAYAS-2020-0342-M de fecha 14 de febrero del 2020, suscrito por el Ing. Marco Andrés Andrade Espinel Director Distrital Guayas (en ese entonces); Dos) Memorando Nro. MAG-DDGUAYAS-2020-0534-M, de fecha 10 de marzo del 2020, suscrito por el Ing. Marco Andrés Andrade Espinel Director Distrital Guayas (en ese entonces); Tres) Memorando Nro. MAG-DSM-2020-0651-M de fecha 11 de marzo del 2020, suscrito por el Abg. Fernando Emilio Larrea Orvieto, en su calidad de Director de Saneamiento y Mediación (en ese entonces); Cuatro) Copia de la Resolución No.0000331 de fecha 11 de marzo del 2020 a las 09h37, dentro del Expediente Administrativo No. 2015-00272R, solicitándose que se compruebe por la suscrita el cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de julio del 2020 a las 15h50.-

8.- Mediante autos de fecha 25 de noviembre del 2021 a las 13h02 y de fecha 14 de febrero del 2022 a las 10h04 se solicita a la DEFENSORIA DEL PUEBLO se informe al despacho verificación del cumplimiento del fallo emitido por el Superior de fecha 30 de julio del 2018 a las 15h30 con razón de ejecutoria de fecha 27 de agosto del 2018 en razón de los alegado por la institución obligada mediante escrito de fecha 18 de noviembre del 2021 a ls 10h44 con anexos y de fecha 18 de noviembre del 2021 a las 10h48 con anexos, sin que hasta la fecha de emisión de este informe se haya remitido información alguna de parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO.-

Dando cumplimiento a lo solicitado.

Atentamente,

MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLO

MEJIA VILLACRES ANGELITA

SECRETARIO